

ACTA 63

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84398
Postulado	Rodrigo Alberto Zapata Sierra
Fecha/hora	Lunes, 3 de abril de 2018. 1:32 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Gilberto Tobón Sanín, C.C. 12.713.452 de Valledupar - Cesar y T.P. 11688 del C.Sup.J., Calle 6A 18-97, Edificio Masay - El Poblado, Medellín; **Postulado:** Rodrigo Alberto Zapata Sierra, C.C. 70.569.757 de Envigado - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, Luz Yedny Muñoz Murillo, Luis Fernando Giraldo García y Rafael Gónima López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia y; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, ofreciendo en primer término disculpas a los asistentes por su tardanza al arribar a la diligencia, la defensa luego de ilustrar la forma en que hará la presentación de su solicitud, precisa que el postulado **RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA**, se desmovilizó colectivamente el 18 de diciembre de 2004, fue capturado el 19 de marzo de 2009, presentó solicitud de postulación el 17 diciembre de 2009, fue postulado por el Ministerio del interior y de Justicia, el 7 de octubre de 2010, o sea 10 meses después, mediante oficio OFI1036607.

Señala el defensor que el postulado **ZAPATA SIERRA** participó en las siguientes diligencias de imputación y medida de aseguramiento: **i)** 4 de julio de 2013; **ii)** 4, 5 y 6 de noviembre de 2014; **iii)** 27 de octubre de 2014; y, **iv)** 13 y 14 de febrero de 2017; luego de algunas consideraciones relacionadas con los 10 meses que el postulado ha permanecido en su sentir de forma arbitraria privado de la libertad, una vez cumplido el término de ocho años exigidos por la Ley, el defensor solicita la sustitución de las medidas de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito donde fue condenado el postulado, la Magistratura interrumpe para significarle que esta audiencia no fue convocada para suspender la ejecución de ninguna pena y no lo puede hacer en estos momentos porque se hace necesario citar a las víctimas de esos hechos.

El defensor retoma el uso de la palabra y señala que entregará fotocopias del Tribunal Superior Sala de Justicia y Paz (sic), decisión del Juzgado Noveno Penal del Circuito, del 30 de marzo de 2009.

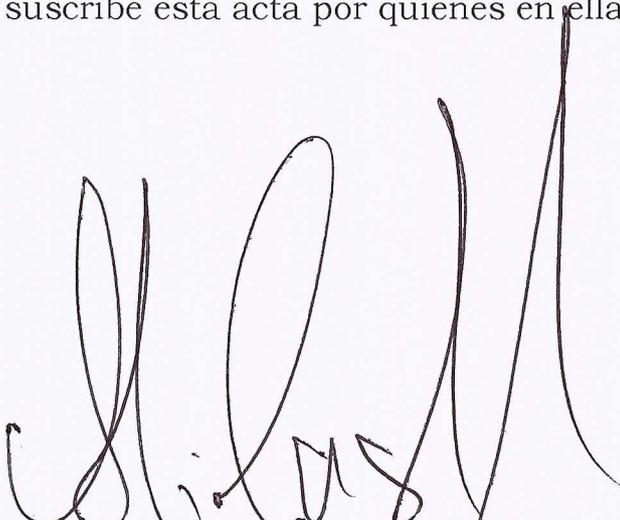
La Magistratura le pregunta a la defensa si viene preparado para la audiencia y le solicita que organice sus ideas y cómo presentará la documentación ya que la norma es clara al indicar cuál es el procedimiento a seguir, que por demás se le explica al defensor.

Al respecto el defensor le significa al Despacho que toda vez que no cuenta con la documentación necesaria para sustentar la petición, solicita la suspensión de la diligencia.

El Magistrado al considerar viable la solicitud de la defensa accede a suspender la diligencia, aclarándole al defensor que no fijará fecha y hora para continuarla hasta tanto así lo soliciten y le sugirió para finalizar que adicione a la misma la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

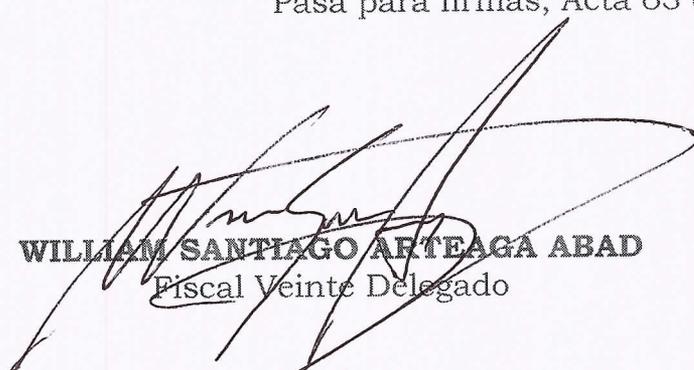
Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:02 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

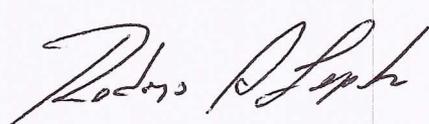


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

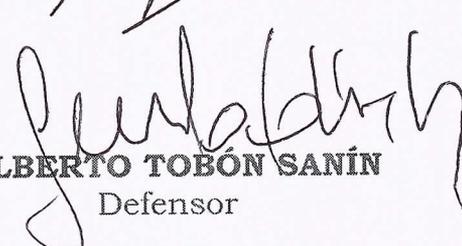
Pasa para firmas, Acta 63 del 3 de abril de 2018.



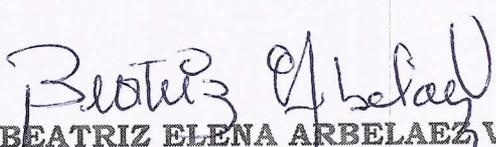
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



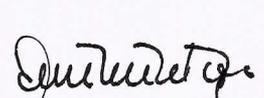
RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA
Postulado



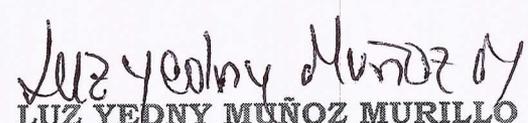
GILBERTO TOBÓN SANÍN
Defensor



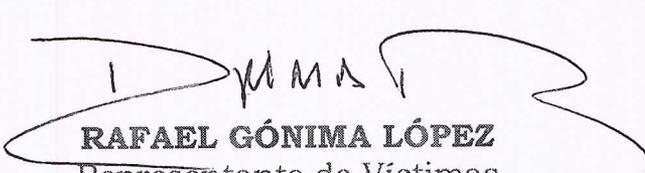
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ VILLADA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



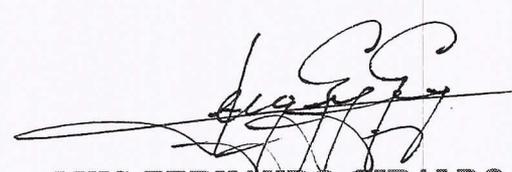
SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



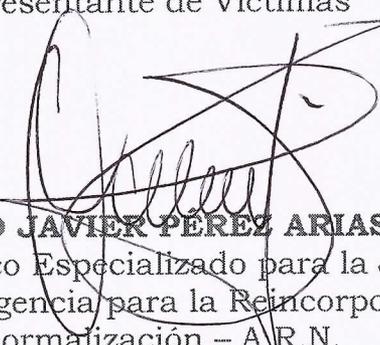
LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia
Transicional Agencia para la Reincorporación y
la Normalización – A.R.N.

